



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Quindío, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RDO NRO. 631304003001-2023-00118-00

Int. 02.10.20.115-270-30-1227

Revisada la demanda de reconvención con trámite Verbal y pretensión de Prescripción Adquisitiva de Dominio instaurada por el señor Helio García Ramírez contra Edgar William, Gildardo, Andrés García Ramírez; Alejandra, Diana, Argemiro García Giraldo y Olinda María García; y contra las personas que crean tener derecho sobre el inmueble a usucapir será inadmitida porque incumple lo previsto en el inciso segundo del art. 85 del C.G.P. porque no acredita la calidad en la que comparecen los demandados Alejandra, Diana, Argemiro García Ramírez y Olinda María García, ya que los demanda como herederos por representación, por afectar el predio que les fue adjudicado y por la servidumbre constituida sobre el lote nro. 3. Sin embargo, no indica de quién son herederos por representación, no acredita la defunción del supuesto causante ni su calidad ni aporta las escrituras públicas por medio de las cuales se adjudicó el predio a los citados demandados ni al de constitución de servidumbre.

De conformidad con el art. 90 del C.G.P. se inadmitirá la demanda y se concederá término legal para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda de reconvención con trámite VERBAL y PRETENSIÓN de PERTENENCIA instaurada por el señor Helio García Ramírez contra los señores Edgar William, Gildardo y Andrés García Ramírez; Alejandra, Diana, y Argemiro García Giraldo; Olinda María García y contra personas que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir.

Segundo: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días para subsanar las falencias detectadas, so pena de rechazo de la demanda de reconvención.

NOTIFIQUESE

HERNÁN CARVAJAL GALLEGO

Juez

Firmado Por:

Hernán Carvajal Gallego

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Carrera 23 No. 39-22 Tel. 7421351 E-mail:

j01cmpalcalarcá@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfd52a9778110921e90f10481c61f3e337eb8fe66c7a97b3908339e7e2324f36**

Documento generado en 17/11/2023 02:37:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>